

afección hidrológica, agrológica, ecológica y paisajística, siendo zonas de exclusión las Zonas Sensibles y Espacios Naturales Protegidos definidos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

2. Las posibles formaciones que pudiera haber y que tuvieran consideración de hábitat de protección especial (incluidas en el anejo 1 de la Ley 9/99) no podrán destruirse ni ser objeto de acciones que supongan una alteración negativa de estos hábitat salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. También será necesaria autorización del mismo órgano la posible eliminación de material vegetal para la apertura de nuevos caminos.

3. De emplearse tendidos eléctricos, deberán cumplirse las disposiciones del Decreto 5/1999 por el que se establecen normas de protección de la avifauna, y recuerda que en todo caso los aisladores en apoyos deben ir siempre suspendidos.

4. Deberá extremar las medidas destinadas a reducción de las emisiones de ruido.

5. Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente aceites usados, que deberán ser tratados y retirados por gestor autorizado. Durante las obras se colocarán barreras de retención, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos.

6. Deberá cumplir en todo momento lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, por el que se establece la obligación de realizar un estudio arqueológico en el caso de que con anterioridad o durante el transcurso de la obra se produjera el conocimiento o hallazgo de restos que pudieran verse afectados.

Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Si bien la consulta se dirigió a la Dirección General del Medio Natural, la respuesta es de la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con el régimen de competencias que en la actual estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le corresponde, según la Ley 11/2007.

En su respuesta recuerda que el proyecto se desarrolla sobre territorio incluido en la zona importancia del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del buitre negro (*Aegypius monachus*), por lo que considera que deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La ejecución de las obras no se debería realizar dentro del período de reproducción del águila imperial y del buitre negro que comprende los meses de febrero a junio.

Se deberán extremar las medidas correctoras para evitar que haya contaminación hidrológica en el arroyo Bobadilla.

De forma previa a la ejecución de los trabajos, y en presencia de personal de la Consejería se deberá señalar el trazado y la zona ocupada por las obras.

Por otra parte, considerando que hay tres vías pecuarias por el interior del ámbito definido, en el caso de que las obras requiriesen la ocupación de algunas de las vías pecuarias, deberá solicitarse ante la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo la autorización requerida por la vigente Ley de Vías Pecuarias.

Finalmente si se afectasen terrenos con vegetación natural sería necesario asimismo solicitar autorización a la delegación Provincial de Medio Ambiente de Toledo.

Dirección General de Carreteras y Transportes. Consejería de Obras Públicas. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.—No aporta información relevante sobre el proyecto de referencia.

Ayuntamiento de Illescas.—Los Servicios Técnicos Municipales informan que no se conoce ningún aspecto significativo que determine la existencia de algún hábitat o condición medioambiental que pudiera verse afectado por la actuación que se pretende llevar a cabo, salvo las propias de las obras previstas por ruidos y movimiento de maquinaria durante la ejecución de los trabajos, además de otras recogidas en el estudio informativo.

Considera que, además de las medidas preventivas y correctoras planteadas por el promotor, éste deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Respecto al bosque de ribera, se limpiará y sanearán pies enfermos del entorno del arroyo de Boadilla aproximadamente a 100 m a cada lado de la vía. Se forestará el arroyo unos 100 m a cada lado del eje de la vía antigua con especies arbóreas y arbustivas específicas de la serie que corresponde al bosque de ribera de La Sagra, no empleándose *Ulmus* sp.

2. Respecto al olivar, se informará al Ayuntamiento del número exacto de olivos retirados y de su nueva ubicación concreta que en todo caso será en zonas colindantes a olivares establecidos.

3. Para el riego de caminos y vegetación no se empleará agua potable.

4. Se atenderá a la Ordenanza del Ruido como referencia a los límites sonoros.

Recuerda finalmente que el documento de Integración Urbana del Ferrocarril en Illescas fue firmado por los Servicios Técnicos Municipales en 2006, debiendo tenerse en cuenta las consideraciones reflejadas en los mismos y que adjunta en su respuesta.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

#### 3.1 Características del proyecto:

a) Tamaño.—El soterramiento de la línea tiene lugar a lo largo de 3.500 metros a su paso por el casco urbano de Illescas. A esta longitud hay que añadir los tramos de rampas, suponiendo en total una actuación de aproximadamente 5.000 metros. El ancho del túnel será de 10,98 metros. En todo caso el soterramiento se efectuará dentro de la franja de 54,5 m reservado en el planeamiento para zona verde y viales. El balance de tierras es excedentario, resultando un volumen sobrante estimado de 750.000 m<sup>3</sup>.

b) Acumulación con otros proyectos.—La actuación se produce conjuntamente con el desarrollo urbanístico en la zona, si bien esta actuación elimina la presión acumulada al tratarse de un soterramiento de la línea.

c) Utilización de recursos naturales.—No hay utilización propiamente dicha de recursos naturales.

d) Generación de residuos.—El volumen excedentario se empleará para la restauración de canteras que se realizará de acuerdo con el Plan de Restauración aprobado por la Delegación Provincial de Industria, debiendo contar asimismo con la autorización de la dirección General de Evaluación Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Contaminación.—Se limita a la fase de construcción, pero el nivel sonoro y vibraciones se minimizan tras la ejecución del proyecto.

#### 3.2 Ubicación del proyecto:

a) Uso existente del suelo.—El suelo sobre el que se desarrolla el proyecto está destinado al Sistema General Ferroviario.

b) Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área de actuación.—No cabe su consideración; se trata de campos de cultivo de cereales, eriales o matorrales degradados, y una reducida vegetación de ribera de escasa significación ecológica. Si bien el área de trabajo se inscribe en la zona de importancia del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del buitre negro (*Aegypius monachus*) las actuaciones previstas, respetando los calendarios para estas dos especies y considerando las demás medidas de corrección y prevención propuestas por el promotor, generan una afección prácticamente despreciable; complementariamente las actuaciones planteadas por el Ayuntamiento de Illescas en relación con el arroyo Boadilla serán suficientes para evitar que se incremente el deterioro del mismo.

c) Capacidad de carga del medio natural.—Considerando lo expuesto en los epígrafes anteriores a sí como las características del proyecto se estima que la capacidad de carga del medio es elevada.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 28 de octubre de 2007, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo: No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 1 de octubre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**19235** *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto estación depuradora de aguas residuales de Hellín (Albacete).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de

cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto estación depuradora de aguas residuales de Hellín (Albacete) se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 8, letra d, del anexo II, al tratarse de una planta de tratamiento de aguas residuales superior a 10.000 habitantes equivalentes.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental,

Esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El principal objetivo del proyecto es la construcción de una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR) y la ampliación de la red de colectores de aguas residuales y aguas pluviales. La red de saneamiento actual es insuficiente para absorber los caudales previstos ante la inminente ampliación del polígono industrial de San Rafael, y el crecimiento urbanístico del municipio. Asimismo el sistema de tratamiento de la depuradora actual (lagunaje) no permite alcanzar los límites exigidos por la normativa existente.

El municipio de Hellín se encuentra situado al suroeste de la provincia de Albacete, en el límite meridional de la Mancha y las cadenas pre-béticas. La población del municipio se encuentra repartida en núcleos de pequeña y mediana entidad, con un total de doce pedanías; Isso, Agramón, Cañada de Agra, Mingogil, Agra, Nava de Campaña, Cancarix, Minateda, Las Minas, La Horca, Torrenchea, y el Rincón del Marco.

La nueva depuradora se ubicará en la misma parcela que ocupa la instalación actualmente existente, en el paraje de Mingo Gil. El vertido se producirá en el arroyo de Cañada de Agra, afluente del río Mundo, en el mismo punto en el que actualmente se realiza. Las coordenadas UTM (Huso 30) de dicho punto son X: 613040; Y: 4257150. Por otra parte las aguas pluviales está previsto que se viertan en la Laguna de Patos (Hellín).

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Segura.

### 2. Tramitación y consultas

Con fecha de 18 de diciembre de 2006 se recibió la documentación ambiental para analizar la necesidad de sometimiento a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental del proyecto de «estación depuradora de aguas residuales de Hellín (Albacete)». Se adjuntaba asimismo un informe de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, cuyas observaciones han sido incorporadas en la citada documentación.

Con fecha de 29 de enero de 2007 se enviaron consultas a Ecologistas en Acción de Albacete y a la Sociedad Albacetense de Ornitología. Éste último Organismo informó de que en la Laguna de Patos existe un dormidero invernal de Garcilla bueyera, *Bubulcus ibis*, especie incluida en el Catálogo regional de especies Amenazadas de Castilla la Mancha. Manifestaba asimismo que cualquier actuación que afectara a la masa de carrizo que bordea la laguna, así como la realización de obras en las proximidades, afectaría a los individuos que ocupan el dormidero.

Con fecha de 11 de mayo de 2007 se le comunicó al promotor la contestación remitida por la Sociedad Albacetense de Ornitología, para que incorporara las medidas correctoras que garantizaran que la población de *Bubulcus ibis* no se vería afectada. El promotor remitió un informe en el que manifestaba que las actuaciones de la nueva EDAR se circunscriben al terreno ocupado por la depuradora actual, no afectando a la Laguna de Patos. Asimismo señalaba que en el lagunaje de la depuradora, donde actualmente existen aguas con alta carga orgánica y en condiciones anaeróbicas, se almacenarán las aguas depuradas, mejorando la calidad del entorno, y favoreciendo el incremento de aves acuáticas en la zona.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

### Características del proyecto:

Las actuaciones de modernización que se van a llevar a cabo tienen el objetivo de dotar al municipio de Hellín de un sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, suficiente para garantizar el correcto tratamiento de los vertidos originados, y el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio receptor.

La estación depuradora de agua residuales constará de una línea de agua, compuesta de pretratamiento (desbaste y desarenado), tratamiento biológico mediante contactores biológicos rotatorios, y un tratamiento terciario que incluirá tratamiento físico-químico, filtración y desinfección por ultravioleta. Respecto a la línea de fangos constará de un acondicionamiento de fangos y espesamiento mecánico.

Las obras a realizar supondrán la construcción de nuevos colectores que partirán del casco urbano de Hellín, discurriendo hacia el suroeste entre las carreteras CM-412 y A-37. Los colectores previstos se ejecutarán en paralelo o en sustitución de los actualmente existentes. La longitud total a ejecutar es inferior a 14 km, y el mayor diámetro empleado será de 1.500 mm. Se ampliarán asimismo los colectores pluviales, estando previsto su vertido en la Laguna de Patos. Además se prevé la ampliación de la red de saneamiento dentro del núcleo urbano.

### Ubicación del proyecto:

La actuación se ejecutará en la parcela actualmente ocupada por el lagunaje de la instalación existente, en el paraje denominado Mingo Gil, término municipal de Hellín.

Destaca como elemento ambiental de interés junto a dicha parcela la «Laguna de Patos», declarada Refugio de Fauna por el Decreto 65/1988, de 17 de mayo, y por tanto, zona sensible respecto a la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla la Mancha.

Respecto al trazado de colectores se sigue la traza de camino y viales públicos, en paralelo o en sustitución de los actualmente existentes.

### Características del potencial impacto:

La ejecución de la actuación proyectada es susceptible de provocar impactos sobre el medio tanto en la fase de construcción o de obra como en la fase de explotación.

Los impactos más graves generados por la actuación se producirán durante la fase de obra, donde los movimientos de tierras necesarios, excavación de las cimentaciones de edificios y de zanjas para las conducciones, construcción de estructuras, los posibles vertidos de sustancias contaminantes (tanto de materiales como de componentes de la maquinaria), emisión de partículas, ruidos, etc., pueden degradar la calidad del medio natural. Se evitará el vertido de sustancias contaminantes y los residuos generados serán convenientemente gestionados.

Los demás impactos generados durante la fase de construcción causarán efectos a corto plazo. Sin embargo, son reversibles y recuperables si se adoptan las correspondientes medidas correctoras y protectoras propuestas por el promotor y por la Consejería de Medio Ambiente de Castilla La Mancha.

En la fase de explotación se producirán los impactos inherentes a estas infraestructuras como son la emisión de ruidos, olores, gases, producción de residuos, etc. De acuerdo a la documentación aportada se prevé la instalación de los sistemas habituales de insonorización y desodorización. Asimismo se seguirán las medidas establecidas por la Consejería de Castilla La Mancha para la gestión de residuos, prevención de ruidos, protección de las aguas superficiales y subterráneas, etc. No obstante el impacto más relevante de esta fase será positivo y coincide con el principal objetivo del proyecto, la depuración de las aguas residuales del municipio de Hellín. La construcción del sistema de colectores y la estación depuradora evitará el vertido de sustancias contaminantes tanto al suelo (al corregir las infiltraciones de la red de saneamiento) como al agua, dado que mejorará la calidad vertida a cauce. Mejorará la calidad ambiental de dicho paraje, al sustituir las balsas actuales, de características anaerobias, por balsas que almacenarán aguas depuradas, con unas condiciones fisicoquímicas que favorecerán la biodiversidad del entorno. El caudal vertido a cauce en principio no variará. Posteriormente, de acuerdo a la documentación presentada por el promotor, está previsto que las aguas depuradas se destinen a riego, estando pendiente su concesión a la comunidad de regantes. Las condiciones de vertido y/o de reutilización serán determinadas por el organismo de cuenca de acuerdo a la normativa vigente y a la adecuación al Plan Hidrológico de Cuenca.

### 4. Conclusión

De acuerdo con el análisis y las consultas realizadas, no son previsibles impactos adversos significativos para el proyecto «Estación Depuradora de Aguas Residuales de Hellín», por lo que se propone no someterlo a evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá garantizar la efectiva incorporación y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación ambiental del presente proyecto, así

como las establecidas por la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo el promotor incluirá en el programa de vigilancia medidas preventivas y correctoras que garanticen la no afección a las especies protegidas de la Laguna de Patos. Concretamente se elaborará un cronograma del periodo de obras, que garantice la protección de la Garcilla bueyera y que deberá ser informado favorablemente por el Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla La Mancha.

Esta resolución contempla exclusivamente la pertinencia de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «estación depuradora de aguas residuales de Hellín (Albacete)». No obstante, en el caso de los vertidos de aguas pluviales a la Laguna de Patos, deberá llevarse a cabo una previa evaluación de sus efectos sobre la citada zona sensible, de acuerdo a la normativa autonómica (Ley 9/1999 de Castilla-La Mancha).

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de octubre de 2007 no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente ([www.mma.es](http://www.mma.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

